

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

Ref. 110014003082-2022-00003 00

Subsanada la demanda y en virtud que reúne los requisitos legales, en especial los derivados del artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL SUMARIA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por el señor **MANUEL ARMANDO PINZÓN BENAVIDEZ** en su condición de curador del señor **JORGE ENRIQUE PINZÓN BENAVIDES** contra la **COMPAÑÍA SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 y subsiguientes ibídem.

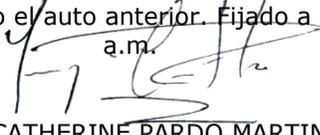
Oficiese al Juzgado Doce (12) de Familia de Bogotá, autoridad que mediante providencia del 16 de junio de 2006 declaró la interdicción definitiva del señor Jorge Enrique Pinzón Benavides, para que informe a este Despacho si dentro del proceso se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Se reconoce personería al abogado **HAROLD DE JESÚS ANGULO YAMAWAKY**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dos (2) de septiembre de 2022
Por anotación en estado N° **100** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aee1b53c8a074a6411dea5141387266bbfb3af63010eb43a26ad26f5676b83**

Documento generado en 01/09/2022 02:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>